

ÍTEM	N° DE EXPEDIENTE	SOLICITANTE	LENGUA INDÍGENA	VARIEDAD	CATEGORÍA SOLICITADA
38	2023-131792	RICHARD MANUEL SORIA GONZALES	shipibo-konibo	Ucayali	Intérprete y traductor
39	2023-131797	ROSS MERY CAIRUNA URIAS	shipibo-konibo	Ucayali	Intérprete y traductora
40	2023-131952	YESENIA ARLENE LOMAS AHUANARI	shipibo-konibo	Ucayali	Intérprete y traductora
41	2023-131902	ALBERTO VELA FATAMA	urarina	-	Intérprete
42	2023-131767	GILBERTO INUMA ARAHUATA	urarina	-	Intérprete y traductor
43	2023-132004	EDEN MINGO SANTOS IGNACIO	yanesha	-	Intérprete y traductor
44	2023-132013	OSWALDO LIZARDO SAAVEDRA	yine	Ucayali	Intérprete y traductor
45	2023-131529	PAUL GIOVANNI SEBASTIAN CANAYO	yine	Ucayali	Intérprete y traductor
46	2023-131889	YENNY LIZ AMARINGO MARTINEZ	yine	Ucayali	Intérprete y traductora

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente resolución en la sede digital del Ministerio de Cultura (www.gob.pe/cultura), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 3.- Notificar la presente resolución a los ciudadanos y las ciudadanas a los que se hace referencia en el artículo 1 precedente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE CARLOS RIVADENEYRA ORIHUELA
Despacho Viceministerial de Interculturalidad

2228334-1

Determinan la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico denominado "Paisaje Arqueológico Tramo Ollantaytambo - Lares - Valle Lacco, Sub Tramo Paucarpata-Ichuka Sección Ccoyllobamba", ubicado en el distrito de Yanatile, provincia de Calca, departamento de Cusco

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 001439-2023-DDC-CUS/MC

Cusco, 18 de septiembre del 2023

VISTOS, El Informe de Inspección N° 001-2023-IPSAV-PQÑ-MC de fecha 06 de junio del 2023, mediante el cual, la Coordinación de Investigación del Qhapaq Nan, sustenta la propuesta para la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico denominado "Paisaje Arqueológico Tramo Ollantaytambo - Lares - Valle Lacco, Sub Tramo Paucarpata-Ichuka Sección Ccoyllobamba", ubicado en el distrito de Yanatile, provincia de Calca, departamento de Cusco; el Informe N° 000161-2023-CCSFL-JAE/MC; el Informe N° 000585-2023-CCSFL/MC; el Informe N° 002417-2023-AFPA/MC; la Hoja de Elevación N° 000449-2023-SDDPCDPC/MC, y el Informe N° 001379-2023-OAJ/MC;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 21° de la Constitución Política del Perú, "Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de

propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...)"

Que, el artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificado por la Ley N° 31770, dispone que, "Se presume que tienen la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes materiales o inmateriales de la época prehispánica, virreinal, republicana y contemporánea, independientemente de su condición de propiedad pública o privada, que tengan la importancia, el valor y significado referidos en el artículo II o que se encuentren comprendidos en los tratados y convenciones sobre la materia de los que el Perú sea parte,";

Que, el artículo 97° del Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, incorporado mediante Decreto Supremo N° 007- 2017-MC establece que: "la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación; exceptuándose los proyectos de inversión, públicos y/o privados, que cuenten con permisos y autorizaciones dentro de los procedimientos previamente establecidos";

Que, el numeral 99.1 del artículo 99° del citado cuerpo normativo, establece que: "La determinación de la protección provisional se inicia de oficio a partir del conocimiento de una afectación o posible afectación a los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación; los que son susceptibles de formar parte del Patrimonio Cultural de la Nación en virtud de su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sin perjuicio de su condición de propiedad pública o privada";

Que, el numeral 99.2 del artículo 99° establece que: "La determinación de la protección provisional de los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación se encuentra sustentada en el informe técnico formulado por las áreas competentes del Ministerio de Cultura, conforme a la normativa correspondiente"; en el caso materia de evaluación mediante los Informes N° 000161-2023-CCSFL-JAE/MC, 000585-2023-CCSFL/MC, 002417-2023-AFPA/MC y Hoja de Elevación N° 000449-2023-SDDPCDPC/MC, las dependencias técnicas de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco luego de evaluar bajo responsabilidad el presente expediente emiten opinión favorable para la continuación del trámite;

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-2021-MC se modificó el numeral 100.1 del artículo 100° del Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, estableciéndose que: "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más";

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 077-2018-VMPCIC-MC se aprobó la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC denominada "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación", instrumento que fue tomado en consideración en la tramitación del presente expediente;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 000081-2023-VMPCIC/MC del 24 de marzo de 2023 se



delegó en el/la director/a de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco durante el Ejercicio Fiscal 2023 la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, ubicados en el departamento de Cusco. Siendo ello así, corresponde ser aprobada la protección provisional propuesta por Resolución Directoral;

Que, mediante Informe de Inspección N° 001-2023-IPSA-PQÑ-MC de fecha 06 de junio del 2023, se sustenta el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico denominado, "Paisaje Arqueológico Tramo Ollantaytambo - Lares - Valle Lacco, Sub Tramo Paucarpata- Ichuka Sección Ccoyllobamba", ubicado en el distrito de Yanatile, provincia de Calca, departamento de Cusco; especificando los fundamentos sobre su valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad acorde con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC; en tal sentido, señala que el Bien Inmueble Prehispánico viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antropicos y factores naturales de acuerdo a lo siguiente:

Agentes Antrópicos

"El paisaje arqueológico Tramo Ollantaytambo - Lares - Valle Lacco, Sub tramo Paucarpata-Ichuka, Sección Ccoyllobamba, se encuentra afectado por la instalación de postes de madera (rollizos) para cerco perimétrico sobre el camino prehispánico.

En la apertura del hoyo para la colocación de los postes de madera, se ha extraído elementos líticos (lajas de piedra de la calzada empedrada)."

Factores Naturales

"Erosión de la calzada empedrada a causa de aguas pluviales que discurren sobre la calzada".

Que, mediante Informe N° 001379-2023-OAJ/MC, la Oficina de Asesoría Jurídica, luego de advertir la Resolución Viceministerial N° 000081-2023-VMPCIC/MC del 24 de marzo de 2023 y los informes técnicos emitidos bajo responsabilidad por las áreas técnicas pertinentes, recomienda emitir la Resolución Directoral que, determine la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico denominado, "Paisaje Arqueológico Tramo Ollantaytambo - Lares - Valle Lacco, Sub Tramo Paucarpata- Ichuka Sección Ccoyllobamba", ubicado en el distrito de Yanatile, provincia de Calca, departamento de Cusco;

Con las visaciones de la Sub Dirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural y Defensa del Patrimonio Cultural, la Coordinación de Catastro y Saneamiento Físico Legal y de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco del Ministerio de Cultura;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificado por la Ley N° 31770 y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013- MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC; la Resolución Viceministerial N° 000081- 2023-VMPCIC/MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DETERMINAR la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico denominado, "Paisaje Arqueológico Tramo Ollantaytambo - Lares - Valle Lacco, Sub Tramo Paucarpata-Ichuka Sección Ccoyllobamba", ubicado en el distrito de Yanatile, provincia de Calca, departamento de Cusco, por el plazo de dos años, prorrogable por el mismo periodo, salvo se identifique afectación directa a los derechos colectivos de

pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por el mismo periodo; de acuerdo al Plano con código DDC CUSCO-PP2023-004 que presenta las siguientes coordenadas:

BIP: Paisaje Arqueológico Tramo Ollantaytambo-Lares-Valle Lacco, Sub Tramo Paucarpata-Ichuka Sección Ccoyllobamba, ubicado en el distrito de Yanatile, provincia de Calca, departamento de Cusco.

Datum: WGS84

Proyección: UTM

Zona UTM: 19s

Coordenada Referencial del BIP Paisaje Arqueológico Tramo Ollantaytambo-Lares-Valle Lacco, Sub Tramo Paucarpata-Ichuka Sección Ccoyllobamba: 175171.1341 Este; 8564239.8377 Norte.

CUADRO DE COORDENADAS "PAISAJE ARQUEOLÓGICO TRAMO OLLANTAYTAMBO - LARES-VALLE LACCO, SUB TRAMO PAUCARPATA-ICHUKA SECCIÓN CCOYLLOBAMBA."

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	27.98	58°54'27"	175637.0810	8565006.2767
2	2-3	36.10	151°57'26"	175640.4737	8564978.5012
3	3-4	41.85	223°36'14"	175627.4907	8564944.8182
4	4-5	80.31	152°3'50"	175643.5212	8564906.1649
5	5-6	92.52	150°23'23"	175635.9478	8564826.2107
6	6-7	233.17	192°3'17"	175582.8542	8564750.4453
7	7-8	158.53	162°27'44"	175491.8732	8564535.7605
8	8-9	190.79	178°3'42"	175388.9043	8564415.2185
9	9-10	97.60	177°57'31"	175260.1484	8564274.4243
10	10-11	66.97	202°5'52"	175191.7561	8564204.7894
11	11-12	56.79	191°13'47"	175166.2510	8564142.8682
12	12-13	40.68	170°28'6"	175155.2623	8564087.1509
13	13-14	59.74	146°45'47"	175140.8891	8564049.0897
14	14-15	91.07	195°11'19"	175092.6045	8564013.9125
15	15-16	36.91	230°51'16"	175035.6200	8563942.8770
16	16-17	16.74	140°52'56"	175043.3686	8563906.7879
17	17-18	42.37	138°52'2"	175035.7707	8563891.8760
18	18-19	204.86	210°35'24"	174996.4520	8563876.0960
19	19-20	41.77	164°37'15"	174871.6180	8563713.6596
20	20-21	77.93	203°46'56"	174838.2955	8563688.4780
21	21-22	127.21	167°33'10"	174800.3470	8563620.4090
22	22-23	24.82	161°42'54"	174715.9130	8563525.2650
23	23-24	33.00	206°35'1"	174694.4460	8563512.8070
24	24-25	25.18	195°13'29"	174676.3360	8563485.2250
25	25-26	163.72	157°37'3"	174668.5290	8563461.2880
26	26-27	56.46	159°47'48"	174562.3160	8563336.6920
27	27-28	64.84	183°32'37"	174513.1050	8563309.0190
28	28-29	100.58	189°49'23"	174458.6620	8563273.8060
29	29-30	48.24	125°31'48"	174384.7631	8563205.5730
30	30-31	55.08	55°53'58"	174337.5364	8563215.3985
31	31-32	313.49	178°15'30"	174377.0592	8563253.7613
32	32-33	270.95	191°21'57"	174608.5405	8563465.1695
33	33-34	243.33	176°7'14"	174768.6776	8563683.7348
34	34-35	295.58	193°48'0"	174925.4410	8563869.8400
35	35-36	282.13	172°55'59"	175056.4425	8564134.7991
36	36-37	255.61	169°16'31"	175211.6478	8564370.3963
37	37-38	266.72	199°24'1"	175389.5341	8564553.9573
38	38-39	135.70	170°30'6"	175500.9867	8564796.2708
39	39-40	79.34	192°37'15"	175577.2582	8564908.5072
40	40-1	38.92	149°38'3"	175606.4361	8564982.2856

Suma de los ángulos (real) = 6840°00'00" Error acumulado = 00°00'00"

AREA = 162 663.02 m² / 16.2663 ha

PERIMETRO = 4 575.58 m / 4.5755 km

Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el

Informe de Inspección N° 001-2023-IPSVA-PQÑ-MC de fecha 06 de junio del 2023, así como en el Informe N° 000161-2023-CCSFL-JAE/MC y en el Plano Perimétrico con código DDC CUSCO-PP2023-004; los cuales se adjuntan como anexo de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

Artículo Segundo.- DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, de acuerdo a lo establecido en el Informe de Inspección N° 001-2023-IPSVA-PQÑ-MC de fecha 06 de junio del 2023, las siguientes:

MEDIDAS PROVISIONALES RECOMENDADAS

MEDIDA		REFERENCIA
Señalización	X	Se recomienda la colocación de paneles informativos, para prevenir la constante afectación de dicho Paisaje Arqueológico.
Retiro de estructuras temporales.	X	Retirar los postes de los cercos perimétricos que afectan el empedrado del camino prehispánico.

Artículo Tercero.- ENCARGAR al Área Funcional de Patrimonio Arqueológico, a la Coordinación de Gestión de Monumentos, a la Coordinación del Proyecto Qhapaq Nan y al Área Funcional de Defensa del Patrimonio, la determinación y ejecución de las medidas indicadas en el Artículo Segundo de la presente resolución, así como, las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la misma.

Artículo Cuarto.- DISPONER a la Coordinación del Proyecto Qhapaq Nan en coordinación con la Coordinación de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación del Bien Inmueble Prehispánico comprendido en el régimen de protección provisional, entre ellas, la coordinación correspondiente con el órgano competente del Ministerio de Cultura para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios y el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios; así como poner en conocimiento de la Dirección de Saneamiento Físico Legal el contenido de la presente, para fines que correspondan.

Artículo Quinto.- DISPONER a la Coordinación Funcional de Procuraduría Pública de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, inicien las acciones legales pertinentes, de corresponder.

Artículo Sexto.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco y del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

Artículo Séptimo.- NOTIFICAR la presente Resolución Directoral, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Yanatile y a la Municipalidad Provincial de Calca, a fin de que procedan de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; así como, notificar a los administrados conforme al artículo 104° del Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, modificado por el Decreto Supremo N° 007-2017-MC.

Artículo Octavo.- PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente Resolución Directoral surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARITZA ROSA CANDIA
Dirección Desconcentrada de Cultura - Cusco

2224660-1

ECONOMÍA Y FINANZAS

Decreto Supremo que autoriza Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023 a favor de diversos gobiernos locales

DECRETO SUPREMO
N° 232-2023-EF

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el numeral 4.1 del artículo 4 de la Ley N° 30458, Ley que regula diversas medidas para financiar la ejecución de proyectos de inversión pública en apoyo de gobiernos regionales y locales, los Juegos Panamericanos y Parapanamericanos y la ocurrencia de desastres naturales, se crea el Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales (FONDES), destinado a financiar proyectos de inversión pública para la mitigación, capacidad de respuesta, rehabilitación y reconstrucción ante la ocurrencia de fenómenos naturales; asimismo, mediante el numeral 4.5 del citado artículo, se establece que la priorización de los proyectos de inversión pública a ser financiados con los recursos del mencionado Fondo, es efectuada por una Comisión Multisectorial;

Que, el literal a) del numeral 57.1 del artículo 57 de la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, dispone que en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, se han asignado hasta por la suma de S/ 375 304 626,00 (TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTISÉIS Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para el financiamiento de actividades e inversiones para la mitigación, capacidad de respuesta, rehabilitación, y reconstrucción ante la ocurrencia de fenómenos naturales y antrópicos, priorizados por la Comisión Multisectorial del FONDES y para financiar actividades de asistencia técnica, evaluación y verificación de solicitudes, seguimiento y monitoreo a cargo del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) en el marco de la citada Comisión, de los cuales, según el acápite i) del citado literal a), se dispone hasta la suma de S/ 334 197 651,00 (TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UNO Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, en el pliego INDECI, para el financiamiento de actividades e inversiones para la mitigación, capacidad de respuesta, rehabilitación y reconstrucción ante la ocurrencia de fenómenos naturales y antrópicos, priorizados por la Comisión Multisectorial del FONDES, y que se ejecutan en el Año Fiscal 2023, conforme a lo establecido en el numeral 4.5 del artículo 4 de la Ley N° 30458, y el Decreto Supremo N° 132-2017-EF, Decreto Supremo que aprueba la conformación y funciones de la Comisión Multisectorial del Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales y dicta normas reglamentarias, entre otro; asimismo, con cargo a los referidos recursos, para financiar la continuidad de la ejecución de las intervenciones priorizadas en el año 2022 por la Comisión Multisectorial del FONDES, los cuales al 31 de diciembre del 2022 cuenten con los créditos presupuestarios por las fuentes de financiamiento Recursos Ordinarios o Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito (ROOC), en la etapa de compromiso y no devengados y los devengados no girados en dichas fuentes de financiamiento, en el caso de la fuente de financiamiento ROOC no deben constituir saldos de balance de dicha fuente de financiamiento; los citados créditos presupuestarios corresponden a aquellos que fueron transferidos o incorporados, según corresponda, en el presupuesto institucional de los pliegos del Gobierno Nacional, de los gobiernos